

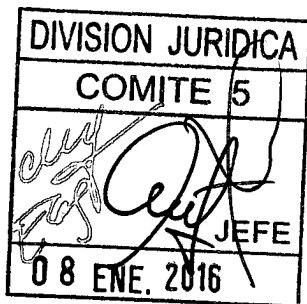
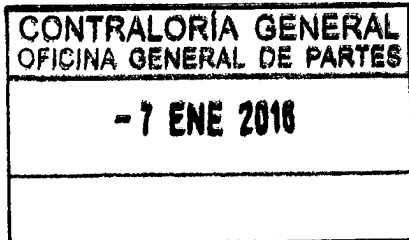


Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y la **Universidad de La Frontera**, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2016 y 2017.

RESOLUCIÓN N° 379

SANTIAGO, 29 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016; en la Resolución Exenta N° 3422, de 5 de noviembre de 2015, de este Servicio, que aprueba Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile para la implementación de un "Programa de tratamiento integral de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental"; en el **Oficio ORD. N° 1852**, de fecha 19 de octubre de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el **Oficio ORD. C21 N°3674**, de fecha 17 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y en el Decreto Exento N° 2507, de 6 de julio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

A. B. A. M. S.
ACC/RPH/LCM/SGA/MNA/rig

Distribución:

- 1.- Jefa División Programática
 - 2.- Jefa (s) División de Administración y Finanzas SENA
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENA (Unidad de Presupuestos, Unidad de Contabilidad y Unidad de Gestión de Planes de Tratamiento)
 - 4.- Área Tratamiento SENA (Adolescentes)
 - 5.- Dirección Regional SENA La Araucanía
 - 6.- División Jurídica SENA
 - 7.- Universidad La Frontera (Avda. Francisco Salazar N° 1145, comuna de Temuco)
 - 8.- Unidad de Gestión Documental
- S-11898/15

**TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE**

28 ENE. 2016

Contralor General
de la República
SUBROGANTE

007397

1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

EGS

**CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 379, DE 2015, DEL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL.**

SANTIAGO, 28.ENE 2016.007327

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, por medio del cual se aprueba el convenio de prestación de servicios que se indica, suscrito con la Universidad de la Frontera, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que la remisión a la cláusula décima que se efectúa en la décima segunda, letra i), del acuerdo de voluntades, debe entenderse realizada a la décimo primera de ese convenio.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo en examen.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante


AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
PRESENTE

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, SENDA requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto, de acuerdo al artículo 19 letra c) de la Ley N° 20.502, se encuentra facultado para impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso.

Asimismo, de acuerdo a la letra j) de la Ley N° 20.502, SENDA se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de drogas y alcohol.

3.- Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 1° de junio de 2015, acordaron mediante un convenio de Colaboración Técnica, la implementación de un "Programa de Tratamiento Integral de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental". Dicho acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3422, de 5 de noviembre de 2015, de este Servicio.

4.- Que, la finalidad del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental, es generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

5.- Que, el Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental, tiene como objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, del Ministerio de Justicia, debiendo considerar la atención de los beneficiarios del mismo, en los establecimientos públicos y privados, que hayan celebrado convenios de compra de servicios para ello con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

6.- Que, para la implementación de este Programa, se requiere la participación de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, constituida, como dispone el artículo 17 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, quienes ejecutarán las prestaciones acordadas en los convenios celebrados entre SENDA y el establecimientos de salud pertinente.

7.- Que, de acuerdo a lo establecido en el 2 de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración Técnica aprobado mediante Resolución Exenta N°3422 de fecha 5 de noviembre de 2015, de este Servicio, las partes evaluaron la necesidad y factibilidad de la oferta de tratamiento, definiendo aquellos establecimientos públicos con quién se contratará durante los años 2016-2017, entre los cuales se encuentra la **Universidad de La Frontera**. Dicha definición consta en Oficio ORD. N° 1852, de 19 de octubre 2015, del SENDA y en Oficio ORD C21 N° 3674, de 17 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

8.- Que, para la implementación del mencionado programa se requiere la participación comprometida de entidades públicas con capacidad técnica y experiencia suficiente para responder de manera integral a las necesidades de los beneficiarios del programa, quienes ejecutarán las diversas modalidades de atención contempladas en el mismo, de acuerdo a los convenios o contratos celebrados con SENDA.

9.- Que, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones.

10.- Que, en el caso de la población adolescente, el tratamiento del consumo problemático de drogas responde a la necesidad de intervenir en forma temprana en un grupo de la población que aún no ha terminado con sus tareas evolutivas, por lo tanto, la intervención en este grupo disminuye los daños asociados al consumo.

Las respuestas específicas para este grupo responden a la tendencia mundial de contar con programas de tratamiento separados de los de adultos y contar con un diseño que permita ubicar en cada usuario/a en el mejor programa de acuerdo a sus necesidades.

11.- Que, para desarrollar tales actividades en la región de La Araucanía, la principal dificultad es que no existe ninguna institución o entidad pública en dicha región con experiencia, capacidad e interés en llevar a cabo este tipo de acciones en adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental. Por lo tanto, se hace necesario realizar alianzas con entidades públicas que, además de experiencia, cuenten con los conocimientos y competencias suficientes para desarrollar el programa en comento.

12.- Que, la Universidad de la Frontera (en adelante también UFRO) es una entidad con larga trayectoria y prestigio nacional e internacional en el área de salud. En efecto, la Facultad de Medicina de la Universidad de la Frontera define y funda su misión en una concepción integral de la salud como un componente esencial del bienestar de las personas y de la sociedad. Lo hace en el contexto de una universidad estatal, pluralista y socialmente responsable. Cumple múltiples funciones entre las que se destacan las de docencia, investigación, extensión y gestión. Contribuye así con la calidad, innovación, participación y respeto a la diversidad al desarrollo de la Región de la Araucanía y del país.

13.- Que, la Universidad de la Frontera, es la única entidad pública en la región de La Araucanía que cuenta con un centro especializado para otorgar planes de tratamiento en modalidad ambulatoria intensiva para adolescentes y jóvenes que han infringido la Ley, beneficiarios del programa.

14.- Que, en efecto, el mencionado centro se constituyó como una de las dos dependencias que el departamento de Salud Mental y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la UFRO tienen en la ciudad de Temuco y se encuentra implementando esta modalidad de tratamiento desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084 (junio 2007).

Asimismo, y a fin de mejorar la calidad de sus intervenciones, desde el año 2012, dicho centro ha desarrollado en conjunto con SENAME, Tierra de Esperanza y el Consejo de Defensa del Niño, un proyecto FONDEF llamado "Estrategia ecosistémica especializada de intervención diferenciada para favorecer la integración psicosocial de adolescentes infractores de ley".

15.- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es necesario tener en cuenta además que el centro dependiente de la UFRO donde se desarrolla la intervención con los adolescentes, jóvenes y sus familias se encuentra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Temuco, específicamente en el centro de dicha ciudad, contando con acceso expedito para usuarios, delegados del SENAME, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios requeridas. Posee, en este mismo sentido, una sólida red de apoyo a la intervención, especialmente respecto a las necesidades de integración social de los usuarios.

16.- Que, a mayor abundamiento, la Universidad de la Frontera cuenta con una experiencia única y primordial en tratamiento de salud mental no sólo en jóvenes infractores de ley, sino también en población adulta.

En efecto, desde el año 2012, mediante la suscripción de un acuerdo con el Servicio de Salud Araucanía Sur, se hace cargo de la implementación, ejecución y funcionamiento del Hospital de Día para personas con discapacidad psíquica. Lo que da luces de la gran experiencia de sus profesionales la que, claro está, es de suma relevancia para que el programa que se pretende implementar tenga resultados exitosos.

17.- Que, es preciso consignar que en virtud del Convenio de Prestación de Servicios suscrito con fecha 2 de enero de 2014, entre SENDA y la Universidad de La Frontera - aprobado mediante Resolución N° 57, de 24 de marzo de 2014, de este Servicio- la referida Universidad otorgó satisfactoriamente durante los años 2014 y 2015, meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de la salud mental.

18.- Que, lo expuesto sobre la Universidad de la Frontera otorgan a este Servicio Público la seguridad y confianza necesarias para que sea aquella quien ejecute un programa de la relevancia y envergadura que implica el Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental, toda vez que es la única entidad pública en la región de La Araucanía que cuenta con un centro de tratamiento con las características y capacidad necesarias de abordar el tratamiento de los adolescentes y jóvenes beneficiarios de dicho programa, garantizando mayor calidad y continuidad terapéutica en su tratamiento y recuperación.

19.- Que, no existen otras entidades públicas que otorguen la misma seguridad y confianza. Es más, ni siquiera existe otra entidad pública en la región de la Araucanía con interés y capacidad técnica para atender a la población beneficiaria del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental.

20.- Que, en consecuencia, este Servicio Público, estima que la Universidad de la Frontera es la única entidad capaz de llevar a cabo las acciones necesarias y tendientes al logro de los objetivos terapéuticos propuestos por el Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por la Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros trastornos de Salud Mental, que pretende implementar.

21.- Que, la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016, contempla los recursos pertinentes para continuar con la implementación del programa referido, y;

22.- Que, en virtud de lo que se ha venido exponiendo y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y la **Universidad de La Frontera**, han celebrado el referido Convenio de compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental; y procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 9 de noviembre de 2015, entre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la **Universidad de La Frontera**, para la Compra de Meses de Planes de Tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N°20.084 con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2016 y 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para este Servicio el Convenio de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$226.151.640-**, de los cuales, **\$113.075.820.-** corresponden al año 2016 y se financiarán con cargo a la **partida presupuestaria 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto para el año 2016.**

Los recursos correspondientes al año 2017, se imputarán al presupuesto del sector público vigente, siempre que la ley de presupuestos para dicho año, contemple los recursos necesarios para ello.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N°20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL, DROGAS Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017.

En Santiago de Chile, a **9 de noviembre de 2015** entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Universidad de La Frontera**, RUT N° **87.912.900-1**, en adelante también "la Universidad", representada por su Rector, don **Sergio Antonio Bravo Escobar**, ambos domiciliados en **Avda. Francisco Salazar N° 1145**, comuna de **Temuco**, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J), de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 1 de junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un Convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, en adelante "Convenio de Colaboración Técnica", destinado a implementar un "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental", instrumento que tiene como principal objetivo generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

El referido "Convenio de Colaboración Técnica" y sus anexos, establecen detalladamente las obligaciones y funciones de las entidades que lo suscribieron, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental.

Las partes comparecientes declaran conocer el "Convenio de Colaboración Técnica" y sus anexos, y se obligan a ejecutar el presente Convenio conforme a sus disposiciones y a las del instrumento que lo modifique o reemplace.

TERCERO: El Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, publicada con fecha 07 de diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, y considera la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativas de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.
- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que no habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que han infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, sea, que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de Enero de 2016, continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

CUARTO: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores (en adelante también "SENAME") y de Gendarmería de Chile (en adelante también "GENCHI"), definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados “Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental”, aprobada por Resolución Exenta N°391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, “Norma Técnica” y en el documento denominado “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley”, en adelante “Orientaciones Técnicas” y sin perjuicio de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos vigentes de la Autoridad Sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el “Convenio de Colaboración Técnica” suscrito por SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 1° de junio de 2015, a saber:

1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo “de Casa” del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, encargado de la administración de la medida cautelar o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada, de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de SENAME encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre⁹

ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada de asistencia, de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

3. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y/o los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de SENAME encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración de este plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares) y con residencia disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como “complementariedad” con el equipo de SENAME, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del “Plan Individual de Tratamiento Integral” de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención.

4. Plan de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre (UHCE ML)

Es un programa terapéutico de hospitalización, donde se otorga atención clínica de alta especialidad psiquiátrica y de enfermería las 24 horas, acceso y administración de fármacos, atención de la crisis.

Este plan tiene un carácter intermedio y resolutivo en cuanto a la estabilización de la sintomatología, asociada a la descompensación que genera el ingreso, sin embargo, no da cuenta del tratamiento y rehabilitación completo para el trastorno de base, por lo que, al egreso, los usuarios y usuarias deben continuar su atención de salud mental en la red asistencial. Está dirigido a adolescentes y jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el medio libre o en centro semicerrado, con o sin sanción accesoria de drogas que presentan:

- Intoxicación aguda por consumo de alcohol y/o drogas descartado el riesgo vital;
- Síndrome de abstinencia con síntomas de privación severa;
- Co-morbilidad psiquiátrica grave descompensada;
- Trastorno mental descompensado.
- Riesgo vital (hetero y autoagresión)

Las acciones médicas, psiquiátricas y psicosociales que se desarrollan están orientadas a la contención del episodio agudo y estabilización del cuadro clínico; realizar un diagnóstico acucioso y multi axial, desde un enfoque biopsicosocial que permita la pronta identificación de los factores médicos, sociales y/o familiares que están condicionando la situación de crisis; manejar clínicamente el síndrome de privación por consumo de alcohol y/o drogas; y definir la modalidad de tratamiento a ser derivado. Se espera que el tiempo de hospitalización no sea mayor a 60 días. Con el fin de resguardar la continuidad de los cuidados, es fundamental la estrecha coordinación entre la Unidad y el equipo derivante, así como con el equipo al que será referido el/la adolescente o joven a su egreso.

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud Araucanía Sur, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud Araucanía Sur, así como con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de SENAME y de GENCHI, deben favorecer además las derivaciones y contraderivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el/la joven o adolescente. La coordinación interna del equipo permite un efectivo trabajo interdisciplinario a fin de no fragmentar ni parcelar la intervención, y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del/la joven que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales¹¹

externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a lo dispuesto en la Ley N° 20.084 y su Reglamento, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las que se detallan en los documentos denominados “Norma Técnica N° 85 Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental” y “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley”.

QUINTO: Por este acto la **Universidad de La Frontera** se compromete a realizar durante veinticuatro meses, esto es, desde el 01 enero de 2016 al 31 diciembre de 2017, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo de la cláusula octava del presente convenio, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la misma cláusula, por establecimiento y tipo de plan.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo quinta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SEXTO: La **Universidad de La Frontera** proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades del adolescente o joven, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SÉPTIMO: El convenio que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento¹²

objeto de este convenio se otorgarán a partir del 1° de enero del 2016.

Con todo, en ningún caso, SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: La **Universidad de La Frontera** se obliga a realizar durante la vigencia del presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Número de Meses planes año 2016	Número de Meses planes año 2017	Número de Meses planes años 2016-2017
PAI ML	276	276	552

Los precios de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

Precios				
Tipo de Plan	PAI ML	PR ML	PAI MP	UHCE ML
Valor en pesos chilenos	\$409.695	\$763.688	\$326.524	\$831.741

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por la totalidad del presente convenio ascienden a la cantidad de **\$226.151.640.-** en los términos expresados en el siguiente cuadro Anexo:

ANEXO							
de actividades comprometidas anuales							
(en meses de planes y pesos)							
Periodo	Región	Prestador	Meses de Planes				TOTAL Presupuesto Anual \$
			PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Privado de Libertad	UHCE ML	
2016	La Araucanía	Universidad de La Frontera	276	0	0	0	\$ 113.075.820
2017	La Araucanía	Universidad de La Frontera	276	0	0	0	\$ 113.075.820
TOTAL 2016			276	0	0	0	\$ 113.075.820
TOTAL 2017			276	0	0	0	\$ 113.075.820
TOTAL CONVENIO			552	0	0	0	\$ 226.151.640

Los montos señalados precedentemente, correspondientes a los años 2016 y 2017, serán entregados a la Universidad, siempre que la ley de presupuestos del sector público para el respectivo año, contemple los recursos necesarios al efecto.

Se deja expresa constancia que el precio indicado para el año 2017, podrá ser reajustado en el mes de diciembre del año 2016, y comenzará a regir en el mes de enero del año 2017. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el

Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Universidad, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

NOVENO: SENDA pagará a la Universidad los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla, con el registro mensual, en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las prestaciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

Con todo, SENDA pagará a la Universidad siempre respetando el tope máximo anual y total que se señala en el presente convenio.

El pago a la Universidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la Universidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Universidad de La Frontera, el que deberá ser retirado en Agustinas N°1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio de la Universidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por la Universidad, SENDA, podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2016 y 2017 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará a la Universidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al periodo de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones derivadas de este Convenio y/o derivados de la prestación de los servicios contratados, SENDA, previa calificación de los antecedentes, podrá notificar al Rector de la Universidad de La Frontera, a través de un oficio, dando cuenta de los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento.

Para estos efectos, se entenderá que constituyen incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de las derivadas de la prestación de los servicios contratados, las siguientes:

- a. Las contravenciones a lo establecido en el “Convenio de Colaboración Técnica” y sus documentos anexos.

Se entienden como contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y sus documentos anexos las deficiencias en las competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación, entre otras situaciones de igual magnitud debidamente calificadas.

- b. En general, toda aquella práctica que interfiera con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico de los beneficiarios.
- c. Cualquier incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Rector de la Universidad, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.
- II. Una vez recibido el informe, el Rector de la Universidad, tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos y proponer soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas soluciones se implementarán. El informe deberá ser presentado en la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.
- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. SENDA, notificará lo resuelto mediante oficio dirigido al Rector de la Universidad, suscrito por el/la Directora/a Regional de SENDA.
- V. La Universidad tendrá un plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de las mismas, para contestar las observaciones propuestas y remitirlas a la Dirección Regional de SENDA respectiva, mediante Oficio dirigido a el/la Directora/a Regional de SENDA.
- VI. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el¹⁵

incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con las observaciones a las propuestas se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.

- VII. El/la Directora/a Regional de SENDA deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. En este último caso, se notificarán las observaciones a la Universidad y las partes deberán utilizar todos los mecanismos necesarios, en la esfera de sus atribuciones, para acordar los aspectos no consensuados.

Las partes dejan constancias que en caso de la no presentación por parte del Rector de la Universidad de cualquiera de los Informes señalados anteriormente, SENDA reiterará la solicitud del mismo y otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles para su presentación.

Si, pese a la reiteración de solicitud realizada, la Universidad no presentara el informe respectivo, SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la letra i) de la cláusula siguiente.

Las notificaciones que se efectúen a la Universidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada despachada al domicilio de la Universidad de La Frontera o de modo personal por medio de un funcionario o asesor de SENDA, quién dejará copia íntegra del acto que se notifica. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL TÉRMINO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de salud, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y la Universidad de La Frontera no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Si la Universidad de La Frontera queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente calificado por SENDA, de las obligaciones contraídas por la Universidad de La Frontera, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido y aquellas que vulneran gravemente los¹⁶

derechos de los usuarios.

h) Si a la Universidad se le hubieren notificado tres o más incumplimientos, respecto a un mismo establecimiento ejecutor, en un periodo equivalente a la mitad de la vigencia del presente convenio, de aquellos a que se refiere la cláusula décima de este instrumento.

i) Si, pese a la reiteración realizada por SENDA, la Universidad de La Frontera no presentara cualquiera de los informes señalados en la cláusula décima.

j) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

k) Efectuar cobros improcedentes a los(as) beneficiarios(as) de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

Se entiende por **término total** cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a todos los establecimientos de salud indicados en el presente convenio. Se entiende por **término parcial** cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a alguno o algunos de los establecimientos de salud indicados en el presente convenio.

Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan el o los establecimientos respectivos a que se ha puesto término.

En caso que el convenio termine anticipadamente, la Universidad de La Frontera, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, la que estará señalada en la Resolución que disponga el término del convenio, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de salud que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado de convenio, la Universidad de La Frontera deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas beneficiarias, y registrar en SISTRAT de acuerdo a la acción realizada.

Procedimiento de Término Anticipado:

I. Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA comunicará este hecho a la Universidad, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se efectúen a la Universidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

II. La Universidad de La Frontera dispondrá de **quince días hábiles** contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que¹⁷

originen el término o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- III. Si la Universidad de La Frontera no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrá por acreditado el o los incumplimientos y se pondrá término al convenio, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que se indicará la causal de término y la fecha en que se hará efectivo el mismo.
- IV. Si la Universidad de La Frontera ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de **veinte días hábiles**, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, dictando el correspondiente acto administrativo.
- V. En las dos situaciones previstas en los números anteriores, la Universidad de La Frontera podrá presentar recurso de reposición ante el Director Nacional de SENDA, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Universidad de La Frontera no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

DÉCIMO TERCERO: Senda realizará visitas destinadas a supervisar el correcto cumplimiento del convenio y de las normas que regulen la prestación de meses de planes de tratamiento. El objetivo de esta visita observará fundamentalmente el recurso humano, la infraestructura, el registro de las prestaciones realizadas y, en general todo aquello que fuere relevante y pertinente para el correcto funcionamiento del programa y la provisión de un servicio de calidad, de acuerdo al presente Convenio.

Para la adecuada ejecución de esta supervisión, la Universidad de La Frontera entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que se requiera, según lo establecido para estos efectos en el "Convenio de Colaboración Técnica" individualizado en la cláusula segunda, o el que se encuentre vigente a la época de la supervisión.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de la Seremi respectivas y de los Servicios de Salud.

DÉCIMO CUARTO: SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, realizarán una evaluación técnica a los equipos de los programas de tratamiento de la Universidad de La Frontera, cuyos resultados u observaciones estarán disponibles en SISTRAT para los equipos y directivos de los establecimientos.

Asimismo, SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud respectivos y con la colaboración técnica del Servicio nacional de Menores y Gendarmería de Chile, realizarán asesoría técnica a los equipos de los programas de tratamiento.

DÉCIMO QUINTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Universidad de La Frontera el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales por equipo y clave de acceso de Servicio de salud para monitoreo y emisión de facturas, las cuales deberán ser personales e intransferibles. La Universidad de La Frontera se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento, o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Universidad de La Frontera, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones, día que se considerará de cierre de sistema. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Universidad de La Frontera deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SEXTO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Universidad de La Frontera, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, establecidos en el presente convenio.

Los periodos en que SENDA evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016, y en junio de 2017.

Reasignación en el mes de junio del año 2016

Si un programa al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el periodo de enero a junio del año 2016 se podrá modificar el convenio suscrito en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad de La Frontera en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2016.

Si al 20 de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, la Universidad de La Frontera no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a 20 de diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad de La Frontera en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2017, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan afectado del convenio suscrito con la Universidad de La Frontera y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignación en el mes de junio del año 2017

Si un programa al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2017, se podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad La Frontera en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo en dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad de La Frontera en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2017 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la Universidad de La Frontera.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Considerando que los profesionales que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección la Universidad de La Frontera deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

El responsable técnico del programa, por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, será el encargado de tratamiento de la Dirección Regional de SENDA, Región de La Araucanía.



DÉCIMO NOVENO: La personería de su Rector don **Sergio Antonio Bravo Escobar** para actuar en representación de la **Universidad de La Frontera**, consta en lo dispuesto en el Decreto N°296, de **14 de agosto de 2014**, del Ministerio de Educación.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesta por Decreto Supremo N° 611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad de La Frontera, y uno en poder de SENDA.

Firman: Sergio Bravo Escobar. Rector. Universidad de la Frontera. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


**ANTONIO LEIVA RABAE**
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 55
FECHA 29-12-2015**

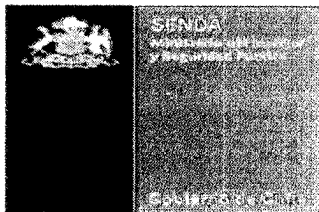
De acuerdo con la ley N° 20.882, del año 2016 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	379
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y la Universidad de La Frontera, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por la Ley N° 20.084 con consumo problemático de alcohol, Drogas y otros trastornos de salud mental, para los años 2016 y 2017.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.976.852.000
Comprometido	13.755.849.230
Presente Documento Resolución Exenta	113.075.820
Saldo Disponible	29.107.926.950



**MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N°20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL, DROGAS Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017.

En Santiago de Chile, a 9 de noviembre de 2015 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante “SENA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Universidad de La Frontera**, RUT N° 87.912.900-1, en adelante también “la Universidad”, representada por su Rector, don **Sergio Antonio Bravo Escobar**, ambos domiciliados en Avda. Francisco Salazar N° 1145, comuna de Temuco, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J), de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 1 de junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un Convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, en adelante “Convenio de Colaboración Técnica”, destinado a implementar un “Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental”, instrumento que tiene como principal objetivo generar un trabajo interinstitucional coordinado y eficiente, que promueva y fortalezca el acceso de adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 a un tratamiento de rehabilitación integral de calidad.

El referido “Convenio de Colaboración Técnica” y sus anexos, establecen detalladamente las obligaciones y funciones de las entidades que lo suscribieron, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental.

Las partes comparecientes declaran conocer el “Convenio de Colaboración Técnica” y sus anexos, y se obligan a ejecutar el presente Convenio conforme a sus disposiciones y a las del instrumento que lo modifique o reemplace.

TERCERO: El Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, publicada con fecha 07 de diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, y considera la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativas de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.

- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que no habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

En cuanto a los adolescentes y jóvenes que han infringido la ley y no estén comprendidos en las letras anteriores, sea, que los procesos en los cuales son imputados o condenados se hayan iniciado antes o después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, o que hayan accedido voluntariamente a ser sometidos a tratamiento de rehabilitación y que estén siendo atendidos en el marco de este Programa al 1° de Enero de 2016, continuarán como beneficiarios del mismo hasta que se les haya dado de alta terapéutica.

CUARTO: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores (en adelante también “SENAME”) y de Gendarmería de Chile (en adelante también “GENCHI”), definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados “Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental”, aprobada por Resolución Exenta N° 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, “Norma Técnica” y en el documento denominado “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley”, en adelante “Orientaciones Técnicas” y sin perjuicio de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos vigentes de la Autoridad Sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones indicadas asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y prestaciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención médica, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el “Convenio de Colaboración Técnica” suscrito por SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 1° de junio de 2015, a saber:

1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo “de Casa” del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, encargado de la administración de la medida cautelar o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada, de asistencia de cinco días a la

semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi - cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de SENAME encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, se estima que la duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia, también estimada de asistencia, de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

3. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi - cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y/o los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de SENAME encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos, la que debe darse de manera sistemática y planificada.

La duración de este plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares) y con residencia disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como “complementariedad” con el equipo de SENAME, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada

uno de los equipos. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del “Plan Individual de Tratamiento Integral” de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención.

4. Plan de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre (UHCE ML)

Es un programa terapéutico de hospitalización, donde se otorga atención clínica de alta especialidad psiquiátrica y de enfermería las 24 horas, acceso y administración de fármacos, atención de la crisis.

Este plan tiene un carácter intermedio y resolutivo en cuanto a la estabilización de la sintomatología, asociada a la descompensación que genera el ingreso, sin embargo, no da cuenta del tratamiento y rehabilitación completo para el trastorno de base, por lo que, al egreso, los usuarios y usuarias deben continuar su atención de salud mental en la red asistencial. Está dirigido a adolescentes y jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el medio libre o en centro semicerrado, con o sin sanción accesoria de drogas que presentan:

- Intoxicación aguda por consumo de alcohol y/o drogas descartado el riesgo vital;
- Síndrome de abstinencia con síntomas de privación severa;
- Co-morbilidad psiquiátrica grave descompensada;
- Trastorno mental descompensado.
- Riesgo vital (hetero y autoagresión)

Las acciones médicas, psiquiátricas y psicosociales que se desarrollan están orientadas a la contención del episodio agudo y estabilización del cuadro clínico; realizar un diagnóstico acucioso y multi axial, desde un enfoque biopsicosocial que permita la pronta identificación de los factores médicos, sociales y/o familiares que están condicionando la situación de crisis; manejar clínicamente el síndrome de privación por consumo de alcohol y/o drogas; y definir la modalidad de tratamiento a ser derivado. Se espera que el tiempo de hospitalización no sea mayor a 60 días. Con el fin de resguardar la continuidad de los cuidados, es fundamental la estrecha coordinación entre la Unidad y el equipo derivante, así como con el equipo al que será referido el/la adolescente o joven a su egreso.

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud Araucanía Sur, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud Araucanía Sur, así como con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de SENAME y de GENCHI, deben favorecer además las derivaciones y contraderivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el/la joven o adolescente. La coordinación interna del equipo permite un efectivo trabajo interdisciplinario a fin de no fragmentar ni parcelar la intervención, y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del/la joven que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a lo dispuesto en la Ley N° 20.084 y su Reglamento, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las

que se detallan en los documentos denominados “Norma Técnica N° 85 Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental” y “Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley”.

QUINTO: Por este acto la **Universidad de La Frontera** se compromete a realizar durante veinticuatro meses, esto es, desde el 01 enero de 2016 al 31 diciembre de 2017, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo de la cláusula octava del presente convenio, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la misma cláusula, por establecimiento y tipo de plan.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo quinta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

SEXTO: La **Universidad de La Frontera** proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades del adolescente o joven, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SÉPTIMO: El convenio que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este convenio se otorgarán a partir del 1° de enero del 2016.

Con todo, en ningún caso, SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: La Universidad de La Frontera se obliga a realizar durante la vigencia del presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Número de Meses de planes año 2016	Número de Meses de planes año 2017	Número de Meses de planes años 2016-2017
PAI ML	276	276	552

Los precios de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

Precios				
Tipo de Plan	PAI ML	PR ML	PAI MP	UHCE ML
Valor en pesos chilenos	\$409.695	\$763.688	\$326.524	\$831.741

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por la totalidad del presente convenio ascienden a la cantidad de **\$226.151.640.-** en los términos expresados en el siguiente cuadro Anexo:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
Periodo	Región	Prestador	Meses de Planes				TOTAL Presupuesto Anual \$
			PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Privado de Libertad	UHCE ML	
2016	La Araucanía	Universidad de La Frontera	276	0	0	0	\$ 113.075.820
2017	La Araucanía	Universidad de La Frontera	276	0	0	0	\$ 113.075.820
TOTAL 2016			276	0	0	0	\$ 113.075.820
TOTAL 2017			276	0	0	0	\$ 113.075.820
TOTAL CONVENIO			552	0	0	0	\$ 226.151.640

Los montos señalados precedentemente, correspondientes a los años 2016 y 2017, serán entregados a la Universidad, siempre que la ley de presupuestos del sector público para el respectivo año, contemple los recursos necesarios al efecto.

Se deja expresa constancia que el precio indicado para el año 2017, podrá ser reajustado en el mes de diciembre del año 2016, y comenzará a regir en el mes de enero del año 2017. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Universidad, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

NOVENO: SENDA pagará a la Universidad los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla, con el registro mensual, en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las prestaciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

Con todo, SENDA pagará a la Universidad siempre respetando el tope máximo anual y total que se señala en el presente convenio.

El pago a la Universidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la Universidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Universidad de La Frontera, el que deberá ser retirado en Agustinas N°1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio de la Universidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por la Universidad, SENDA, podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2016 y 2017 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará a la Universidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al periodo de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones derivadas de este Convenio y/o derivados de la prestación de los servicios contratados, SENDA, previa calificación de los antecedentes, podrá notificar al Rector de la Universidad de La Frontera, a través de un oficio, dando cuenta de los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento.

Para estos efectos, se entenderá que constituyen incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de las derivadas de la prestación de los servicios contratados, las siguientes:

- a. Las contravenciones a lo establecido en el “Convenio de Colaboración Técnica” y sus documentos anexos.

Se entienden como contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y sus documentos anexos las deficiencias en las competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación, entre otras situaciones de igual magnitud debidamente calificadas.

- b. En general, toda aquella práctica que interfiera con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico de los beneficiarios.
- c. Cualquier incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Rector de la Universidad, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.
- II. Una vez recibido el informe, el Rector de la Universidad, tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos y proponer soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas soluciones se implementarán. El informe deberá ser presentado en la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.
- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. SENDA, notificará lo resuelto mediante oficio dirigido al Rector de la Universidad, suscrito por el/la Directora/a Regional de SENDA.
- V. La Universidad tendrá un plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de las mismas, para contestar las observaciones propuestas y remitirlas a la

Dirección Regional de SENDA respectiva, mediante Oficio dirigido a el/la Directora/a Regional de SENDA.

- VI. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con las observaciones a las propuestas se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- VII. El/la Directora/a Regional de SENDA deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. En este último caso, se notificarán las observaciones a la Universidad y las partes deberán utilizar todos los mecanismos necesarios, en la esfera de sus atribuciones, para acordar los aspectos no consensuados.

Las partes dejan constancias que en caso de la no presentación por parte del Rector de la Universidad de cualquiera de los Informes señalados anteriormente, SENDA reiterará la solicitud del mismo y otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles para su presentación.

Si, pese la reiteración de solicitud realizada, la Universidad no presentara el informe respectivo, SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la letra i) de la cláusula siguiente.

Las notificaciones que se efectúen a la Universidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada despachada al domicilio de la Universidad de La Frontera o de modo personal por medio de un funcionario o asesor de SENDA, quién dejará copia íntegra del acto que se notifica. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL TÉRMINO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de salud, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y la Universidad de La Frontera no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Si la Universidad de La Frontera queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.
- g) Por incumplimiento grave, debidamente calificado por SENDA, de las obligaciones contraídas por la Universidad de La Frontera, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido y aquellas que vulneran gravemente los derechos de los usuarios.
- h) Si a la Universidad se le hubieren notificado tres o más incumplimientos, respecto a un mismo establecimiento ejecutor, en un periodo equivalente a la mitad de la vigencia del presente convenio, de aquellos a que se refiere la cláusula décima de este instrumento.
- i) Si, pese a la reiteración realizada por SENDA, la Universidad de La Frontera no presentara cualquiera de los informes señalados en la cláusula décima.
- j) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- k) Efectuar cobros improcedentes a los(as) beneficiarios(as) de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

Se entiende por **término total** cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a todos los establecimientos de salud indicados en el presente convenio. Se entiende por **término parcial** cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a alguno o algunos de los establecimientos de salud indicados en el presente convenio.

Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan el o los establecimientos respectivos a que se ha puesto término.

En caso que el convenio termine anticipadamente, la Universidad de La Frontera, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, la que estará señalada en la Resolución que disponga el término del convenio, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de salud que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado de convenio, la Universidad de La Frontera deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas beneficiarias, y registrar en SISTRAT de acuerdo a la acción realizada.

Procedimiento de Término Anticipado:

- I. Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA comunicará este hecho a la Universidad, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se efectúen a la Universidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

- II. La Universidad de La Frontera dispondrá de **quince días hábiles** contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originen el término o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- III. Si la Universidad de La Frontera no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrá por acreditado el o los incumplimientos y se pondrá término al convenio, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que se indicará la causal de término y la fecha en que se hará efectivo el mismo.
- IV. Si la Universidad de La Frontera ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de **veinte días hábiles**, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, dictando el correspondiente acto administrativo.
- V. En las dos situaciones previstas en los números anteriores, la Universidad de La Frontera podrá presentar recurso de reposición ante el Director Nacional de SENDA, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Universidad de La Frontera no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

DÉCIMO TERCERO: Senda realizará visitas destinadas a supervisar el correcto cumplimiento del convenio y de las normas que regulen la prestación de meses de planes de tratamiento. El objetivo de esta visita observará fundamentalmente el recurso humano, la infraestructura, el registro de las prestaciones realizadas y, en general todo aquello que fuere relevante y pertinente para el correcto funcionamiento del programa y la provisión de un servicio de calidad, de acuerdo al presente Convenio.

Para la adecuada ejecución de esta supervisión, la Universidad de La Frontera entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que se requiera, según lo establecido para estos efectos en el “Convenio de Colaboración Técnica” individualizado en la cláusula segunda, o el que se encuentre vigente a la época de la supervisión.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de la Seremi respectivas y de los Servicios de Salud.

DÉCIMO CUARTO: SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, realizarán una evaluación técnica a los equipos de los programas de tratamiento de la Universidad de La Frontera, cuyos resultados u observaciones estarán disponibles en SISTRAT para los equipos y directivos de los establecimientos.

Asimismo, SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud respectivos y con la colaboración técnica del Servicio nacional de Menores y Gendarmería de Chile, realizarán asesoría técnica a los equipos de los programas de tratamiento.

DÉCIMO QUINTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la Universidad de La Frontera el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales por equipo y clave de acceso de Servicio de salud para monitoreo y emisión de facturas, las cuales deberán ser personales e intransferibles. La Universidad de La Frontera se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento, o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Universidad de La Frontera, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones, día que se considerará de cierre de sistema. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, la Universidad de La Frontera deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SEXTO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Universidad de La Frontera, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, establecidos en el presente convenio.

Los períodos en que SENDA evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016, y en junio de 2017.

Reasignación en el mes de junio del año 2016

Si un programa al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2016 se podrá modificar el convenio suscrito en el plan afectado, en términos de disminuir la

cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad de La Frontera en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2016.

Si al 20 de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, la Universidad de La Frontera no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a 20 de diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad de La Frontera en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2017, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de

Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan afectado del convenio suscrito con la Universidad de La Frontera y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignación en el mes de junio del año 2017

Si un programa al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2017, se podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad La Frontera en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo en dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Universidad de La Frontera en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2017 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la Universidad de La Frontera.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Considerando que los profesionales que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección la Universidad de La Frontera deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.


DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

El responsable técnico del programa, por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, será el encargado de tratamiento de la Dirección Regional de SENDA, Región de La Araucanía.

DÉCIMO NOVENO: La personería de su Rector don **Sergio Antonio Bravo Escobar** para actuar en representación de la **Universidad de La Frontera**, consta en lo dispuesto en el Decreto N° 296, de 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación.


La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesta por Decreto Supremo N° 611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad de La Frontera, y uno en poder de SENDA.



SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



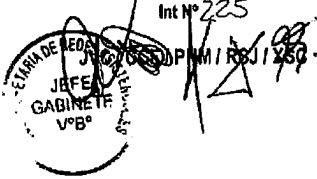
MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA



DECANO
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
FACULTAD DE MEDICINA



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION DE GESTION DE LA RED ASISTENCIAL
DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROCESOS CLINICOS INTEGRADOS
UNIDAD DE SALUD MENTAL



ORD. C21 N° 3674

ANT.: Ord. N° 1852 del 19.10.15 de SENDA

MAT.: Respuesta a su solicitud.

SANTIAGO, 17 NOV. 2015

DE: DRA. GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES (S)
MINISTERIO DE SALUD

A: DR. MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL - SENDA

En el marco de los convenios celebrados entre Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la implementación del "Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Alcohol y/o Drogas" y entre Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile para la implementación del "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", y en relación con su solicitud del antecedente, se informa que se aprueba la planilla con asignación de cupos para tratamiento 2016 para establecimientos públicos, toda vez que la propuesta fue elaborada conjuntamente por Senda regional y los Servicios de Salud correspondientes, con la visación de la Mesa Nacional de Gestión del Convenio.

A la vez, se comprende que esta asignación para el sector público, garantiza la continuidad de la atención que se ha brindado durante el año 2015, por lo que se espera que la suscripción de los nuevos convenios de SENDA con los Servicios de Salud implique la ejecución de estos planes de tratamiento desde el 02 de enero de 2016.

En lo particular, se deja constancia de las siguientes modificaciones a la planilla presentada, las que son producto de un acuerdo previo en las Mesas Regionales, con conocimiento de la Mesa Nacional de Gestión del Convenio:

18 NOV 2015.
E13203



- a) El número de planes asignados a Hospital Quirihue de Servicio de Salud Ñuble, región de Bio Bío, se debe corregir, ya que dice 120 PG-PAB y debe decir 96 PG-PAB.
- b) Los planes asignados al COSAM Osorno de Servicio de Salud Osorno, región de Los Lagos, (180 PAB y 264 PAI), se dividen quedando una asignación de 96 PAB y 132 PAI para COSAM Osorno Oriente y 84 PAB y 132 PAI para COSAM Rahue, ambos dispositivos del mismo Servicio de Salud.
- c) El número de planes asignados a COSAM Las Animas (CSMC Las Animas-Cesamco) de Servicio de Salud Valdivia, región de Los Ríos, se debe corregir, ya que dice 173 PG-PAI y debe decir 168 PG-PAI.
- d) El número de planes asignados a COSAM Schneider (CSMC Schneider-Cesamco) de Servicio de Salud Valdivia, región de Los Ríos, se debe corregir, ya que dice 173 PG-PAI y debe decir 180 PG-PAI.

Además se solicita modificar los nombres de los siguientes dispositivos:

Servicio de Salud	DONDE DICE	DEBE DECIR
O'Higgins	Hospital de Pichilemu	Hospital de Pichilemu CTA del Sol
O'Higgins	Hospital Rancagua 2	Hospital Rancagua Centro Eielia
O'Higgins	Hospital Regional de Rancagua (CESAM Rancagua)	Hospital Rancagua Centro Raices
O'Higgins	Hospital San Vicente	Hospital San Vicente CTA Nuestra Casa
Aysén	Dirección de Salud Rural	Dirección de Salud Rural Posta La Junta
Aysén	Dirección de Salud Rural Mañihuales	Dirección de Salud Rural Posta Mañihuales
Valdivia	COSAM Las Animas (CSMC Las Animas-Cesamco)	CESAMCO Las Animas (COSAM)
Valdivia	COSAM Schneider (CSMC Schneider-Cesamco)	CESAMCO Schneider (COSAM)

Finalmente, se debe sumar la siguiente asignación nueva, la que también es producto de un acuerdo regional con la visación del nivel nacional:

Región	Servicio de Salud	Centro Ejecutor	Plan	Nueva Asignación 2016
Metropolitana	Metropolitano Norte	Cosam Quilicura	PAI-M	108
Bio Bio	Concepción	Hospital Santa Juana	PAB-PG	96



Se deja presente que se espera el envío de la planilla con asignación 2016 a prestadores privados en este Convenio, con el fin de conocer todos quienes conforman esta red de tratamiento, en el marco de la red de atención en salud.

Sin otro particular, saluda atentamente,




DRA. GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES (S)
MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCION

- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Gestión de la Red Asistencial
- Depto. de Gestión de Procesos Clínicos Integrados - Unidad de Salud Mental
- Oficina de Partes



OF. ORDEN° 1852

ANT:

MAT: Solicita aprobación de Asignación Convenio, Programa Adultos, Población General - Especifica Mujeres y Programa Adolescentes, con Infracción de Ley

Santiago, 19 OCT 2015

DE: MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA)

A: ANGELICA VERDUGO SOBRAL
SUBSECRETARIA REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

En el marco de la gestión y desarrollo de los planes de tratamiento para la implementación del "Programa de Tratamiento y Rehabilitación Población Adulta General y Especifica Mujeres" convenio SENDA-MINSAL, y del "Programa de Tratamiento Integral para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol - Drogas y Otras Trastornos de Salud Mental convenio SENDA-MINSAL-SENAME-GENCHI. Informo a usted que luego de evaluar la ejecución, se ha estimado la asignación para los años 2016-2017.

Es importante destacar que esta propuesta de asignación ha sido construida, según opinión técnica de todos los representantes regionales de los convenios y en consenso con los representantes de vuestra institución que participan de las mesas de gestión de ambos convenios.



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SENDA 309

ACC/RPH/EMP/crc

Distribución

- Ximena Santander, Unidad de Salud Mental, Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Área de Tratamiento
- Archivo of. Partes
- Archivo SENDA

C2
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
GABINETE

Asignación entidades públicas Mises de Tratamiento Programa Adolescentes con Infracción

REG	Servicio de Salud	Proveedor	Comuna	PAI Medio Libre	PAI Medio Libre	PAI Privado de Libertad	UICE ML	TOTAL Presupuesto 2016	PAI Medio Libre	PAI Medio Libre	PAI Privado de Libertad	UICE ML	TOTAL Presupuesto 2017	Total
Tarapacá	Servicio de Salud Iquique	HOSPITAL DE IQUIQUE	Iquique	0	0	0	72	\$ 57.693.024	0	0	0	72	\$ 57.693.024	\$ 115.386.048
Coquimbo	Servicio de Salud Coquimbo	CENTRO LA LLAVE (I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA)	La Serena	204	0	0	0	\$ 80.518.188	204	0	0	0	\$ 80.518.188	\$ 181.036.376
Coquimbo	Servicio de Salud Coquimbo	CT DESARROLLA (I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE)	Ovalle	180	0	0	0	\$ 71.045.460	180	0	0	0	\$ 71.045.460	\$ 142.090.920
Coquimbo	Servicio de Salud Coquimbo	CT RAYEN (I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL)	Illapel	72	0	0	0	\$ 28.418.184	72	0	0	0	\$ 28.418.184	\$ 56.836.368
Coquimbo	Servicio de Salud Coquimbo	PAI RAUL SILVA HENRIQUEZ (CORP. MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA)	La Serena	0	0	264	0	\$ 83.046.480	0	0	264	0	\$ 83.046.480	\$ 186.092.960
Bío Bío	Servicio de Salud Concepción	ANJUN (I. MUNICIPALIDAD DE CORONEL)	Concepción	180	0	0	0	\$ 71.045.460	180	0	0	0	\$ 71.045.460	\$ 142.090.920
Bío Bío	Servicio de Salud Talcahuano	CENTRO AMBULATORIO COMUNITARIO EL FARO (HOSPITAL LAS HIGUERAS)	Talcahuano	252	0	0	0	\$ 99.463.644	252	0	0	0	\$ 99.463.644	\$ 198.927.288
Bío Bío	Servicio de Salud Talcahuano	HOSPITAL DE LIQUÉN	Liquén	0	0	0	72	\$ 57.693.024	0	0	0	72	\$ 57.693.024	\$ 115.386.048
Bío Bío	Servicio de Salud Arauco	COSSAM CAÑETE	Cañete	24	0	0	0	\$ 9.472.728	24	0	0	0	\$ 9.472.728	\$ 18.945.456
Bío Bío	Servicio de Salud Arauco	COSSAM CURANILAHUE	Curanilahue	48	0	0	0	\$ 18.945.456	48	0	0	0	\$ 18.945.456	\$ 37.890.912
Araucanía	Servicio de Salud Araucanía Sur	UFRO	Temuco	276	0	0	0	\$ 109.536.372	276	0	0	0	\$ 109.536.372	\$ 217.872.744
Araucanía	Servicio de Salud Araucanía Sur	HOSPITAL NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	0	0	0	24	\$ 19.231.008	0	0	0	24	\$ 19.231.008	\$ 38.462.016
Magallanes	Servicio de Salud Magallanes	PROGRAMA CAUDA	Punta Arenas	276	0	48	0	\$ 124.035.732	276	0	48	0	\$ 124.035.732	\$ 248.071.464
Magallanes	Servicio de Salud Magallanes	HOSPITAL PUNTA ARENAS	Punta Arenas	0	0	0	60	\$ 48.077.520	0	0	0	60	\$ 48.077.520	\$ 96.155.040
Magallanes	Servicio de Salud Magallanes	CT IDENTIDAD DEL SUR	Punta Arenas	0	24	0	0	\$ 17.657.520	0	24	0	0	\$ 17.657.520	\$ 35.315.040
Magallanes	Servicio de Salud Magallanes	CENTRO QUILLAGUA	Puerto Natales	96	0	0	0	\$ 37.890.912	96	0	0	0	\$ 37.890.912	\$ 75.781.824
Metropolitana	Servicio salud Metropolitano Norte	HOSPITAL PSICQUIATRICO HORWITZ	Independencia	0	0	0	312	\$ 250.003.104	0	0	0	312	\$ 250.003.104	\$ 500.006.208
Metropolitana	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	HOSPITAL SÓTERO DEL RIO	Puente Alto	0	0	0	48	\$ 38.462.016	0	0	0	48	\$ 38.462.016	\$ 76.924.032
Metropolitana	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA	La Florida	276	0	0	0	\$ 108.868.372	276	0	0	0	\$ 108.868.372	\$ 217.872.744

Metropolitana	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	CAJAL GRANJA	La Granja	276	0	0	0	0	0	\$ 108.936.372	276	0	0	0	\$ 108.936.372	\$ 217.872.744
Metropolitana	Servicio Salud Metropolitano Oriente	COSAM NIÑOIA	Niñoia	252	0	0	0	0	0	\$ 99.463.644	252	0	0	0	\$ 99.463.644	\$ 198.927.288
Metropolitana	Servicio Salud Occidente	I. Municipalidad de Melipilla. Centro Rucánue	Melipilla	192	72	0	0	0	0	\$ 128.754.384	192	72	0	0	\$ 128.754.384	\$ 257.508.768
Metropolitana	Servicio Salud Sur Oriente	Centro de Salud Mental CEIF Puente Alto	Puente Alto	120	0	0	0	0	0	\$ 47.363.640	120	0	0	0	\$ 47.363.640	\$ 94.727.280

signación Centros Públicos 2016-2017									
N° Región	Región	Servicio de Salud	Centro Ejecutor	PLAN	Asignación 2016		Asignación 2017		Total Presupuesto 2016-2017
					Asignación 2016	Presupuesto 2016	Asignación 2017	Presupuesto 2017	
				PLAN					Total
1	Tarapacá	Iquique	Consultorio Pica	PG-PAB	240	\$ 22.475.760	240	\$ 22.475.760	\$ 44.951.520
1	Tarapacá	Iquique	COSAM Enrique Paris	M-PAI	120	\$ 43.975.560	120	\$ 43.975.560	\$ 87.951.120
1	Tarapacá	Iquique	COSAM Enrique Paris	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
1	Tarapacá	Iquique	COSAM Salvador Allende	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360
1	Tarapacá	Iquique	COSAM Salvador Allende	M-PAI	120	\$ 43.975.560	120	\$ 43.975.560	\$ 87.951.120
1	Tarapacá	Iquique	COSAM Salvador Allende	PG-PAB	240	\$ 22.475.760	240	\$ 22.475.760	\$ 44.951.520
1	Tarapacá	Iquique	COSAM Salvador Allende	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360
1	Tarapacá	Iquique	COSAM SEQUEL	M-PAI	48	\$ 17.590.224	48	\$ 17.590.224	\$ 35.180.448
1	Tarapacá	Iquique	COSAM SEQUEL	PG-PAB	84	\$ 7.866.516	84	\$ 7.866.516	\$ 15.733.032
1	Tarapacá	Iquique	COSAM SEQUEL	PG-PAI	72	\$ 19.511.208	72	\$ 19.511.208	\$ 39.022.416
1	Tarapacá	Iquique	Hospital de Día Iquique	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360
2	Antofagasta	Antofagasta	CESFAM San Pedro de Atacama	PG-PAB	60	\$ 5.618.940	60	\$ 5.618.940	\$ 11.237.880
2	Antofagasta	Antofagasta	CESFAM San Pedro de Atacama	PG-PAI	168	\$ 45.526.152	168	\$ 45.526.152	\$ 91.052.304
2	Antofagasta	Antofagasta	COSAM Central	PG-PAI	144	\$ 39.022.416	144	\$ 39.022.416	\$ 78.044.832
2	Antofagasta	Antofagasta	COSAM Sur	PG-PAI	192	\$ 52.029.888	192	\$ 52.029.888	\$ 104.059.776
2	Antofagasta	Antofagasta	Hospital de Tal Tal	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360
2	Antofagasta	Antofagasta	Hospital Marcos Macuada	PG-PAI	300	\$ 81.296.700	300	\$ 81.296.700	\$ 162.593.400
3	Atacama	Atacama	CESFAM Estacion	PG-PAB	240	\$ 22.475.760	240	\$ 22.475.760	\$ 44.951.520
3	Atacama	Atacama	CESFAM Freirina	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$ 33.713.640
3	Atacama	Atacama	CESFAM Pedro Leon Gallo	PG-PAB	252	\$ 23.599.548	252	\$ 23.599.548	\$ 47.199.096
4	Coquimbo	Coquimbo	Centro Las Compañías Athripan Salir Bien	PG-PAI	240	\$ 65.037.360	240	\$ 65.037.360	\$ 130.074.720
4	Coquimbo	Coquimbo	CESFAM Jorge Jordan Domic	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
4	Coquimbo	Coquimbo	CESFAM Santa Cecilia	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
4	Coquimbo	Coquimbo	CESFAM Cardenal Raul Silva Henríquez (La Serena)	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
4	Coquimbo	Coquimbo	CESFAM Tierras Blancas (Lauka)	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$ 33.713.640
5	Valparaíso	Aconcagua	CESFAM Eduardo Raggio Lanata	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	Centro de Salud Mental y Psiquiatría Ambulatoria	M-PAI	132	\$ 48.373.116	132	\$ 48.373.116	\$ 96.746.232

5	Valparaíso	Viña Quillota	CES Silva Henríquez - El Molino	PG-PAB	432	\$ 40.456.368	432	\$ 40.456.368	\$ 80.912.736
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	CESFAM El Quisco	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$ 33.713.640
5	Valparaíso	Viña Quillota	COSAM Con Con	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$ 97.556.040
5	Valparaíso	Aconcagua	Cosam San Felipe (ex. Putaendo)	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
5	Valparaíso	Viña Quillota	CTA Villa Alemana (CTA Peñablanca)	PG-PAI	252	\$ 68.289.228	252	\$ 68.289.228	\$ 136.578.456
5	Valparaíso	Viña Quillota	CTR Peñablanca	M-PR	168	\$ 105.406.728	168	\$ 105.406.728	\$ 210.813.456
5	Valparaíso	Viña Quillota	Hospital Adriana Cousiño de Quintero	PG-PAB	240	\$ 22.475.760	240	\$ 22.475.760	\$ 44.951.520
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	Hospital Claudio Vicuña de San Antonio	PG-PAB	108	\$ 10.114.092	108	\$ 10.114.092	\$ 20.228.184
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	Hospital Claudio Vicuña de San Antonio	PG-PAI	84	\$ 22.763.076	84	\$ 22.763.076	\$ 45.526.152
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	Hospital de Casablanca	PG-PAB	216	\$ 20.228.184	216	\$ 20.228.184	\$ 40.456.368
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	Hospital de Casablanca	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$ 97.556.040
5	Valparaíso	Valparaíso San Antonio	Hospital Salvador	PG-PAI	240	\$ 65.037.360	240	\$ 65.037.360	\$ 130.074.720
5	Valparaíso	Viña Quillota	Hospital San Agustín de La Ligua	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$ 97.556.040
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento Adicciones Amanecer, Hospital de San Fernando	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento Adicciones Amanecer, Hospital de San Fernando	PG-PAI	168	\$ 45.526.152	168	\$ 45.526.152	\$ 91.052.304
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz	M-PAI	84	\$ 30.782.892	84	\$ 30.782.892	\$ 61.565.784
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz	PG-PAB	108	\$ 10.114.092	108	\$ 10.114.092	\$ 20.228.184
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz	PG-PAI	96	\$ 26.014.944	96	\$ 26.014.944	\$ 52.029.888
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento Adicciones Fénix, Hospital San Fernando (USM)	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro de Tratamiento Adicciones Fénix, Hospital San Fernando (USM)	PG-PAI	168	\$ 45.526.152	168	\$ 45.526.152	\$ 91.052.304
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro Tratamiento Adicciones Unidos, Hospital Santa Cruz	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
6	O'Higgins	O'Higgins	Centro Tratamiento Adicciones Unidos, Hospital Santa Cruz	PG-PAI	168	\$ 45.526.152	168	\$ 45.526.152	\$ 91.052.304
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital de Pichilemu	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital de Pichilemu	PG-PAI	144	\$ 39.022.416	144	\$ 39.022.416	\$ 78.044.832
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital de Rengo	PG-PAB	108	\$ 10.114.092	108	\$ 10.114.092	\$ 20.228.184
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital de Rengo	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$ 97.556.040

6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital Graneros	PG-PAB	108	\$ 10.114.092	108	\$ 10.114.092	\$ 10.114.092	\$ 20.228.184
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital Graneros	PG-PAI	156	\$ 42.274.284	156	\$ 42.274.284	\$ 42.274.284	\$ 84.548.568
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital Rancagua 2	PG-PAB	240	\$ 22.475.760	240	\$ 22.475.760	\$ 22.475.760	\$ 44.951.520
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital Rancagua 2	PG-PAI	144	\$ 39.022.416	144	\$ 39.022.416	\$ 39.022.416	\$ 78.044.832
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital Regional de Rancagua (CESAM Rancagua)	PG-PAI	300	\$ 81.296.700	300	\$ 81.296.700	\$ 81.296.700	\$ 162.593.400
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital San Vicente	M-PAI	108	\$ 39.578.004	108	\$ 39.578.004	\$ 39.578.004	\$ 79.156.008
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital San Vicente	PG-PAB	84	\$ 7.866.516	84	\$ 7.866.516	\$ 7.866.516	\$ 15.733.032
6	O'Higgins	O'Higgins	Hospital San Vicente	PG-PAI	108	\$ 29.266.812	108	\$ 29.266.812	\$ 29.266.812	\$ 58.533.624
7	Maule	Maule	CEFAM Astaburuaga	PG-PAB	252	\$ 23.599.548	252	\$ 23.599.548	\$ 23.599.548	\$ 47.199.096
7	Maule	Maule	CEFAM Carlos Truupp	PG-PAB	384	\$ 35.961.216	384	\$ 35.961.216	\$ 35.961.216	\$ 71.922.432
7	Maule	Maule	CEFAM Armando Williams	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$ 16.856.820	\$ 33.713.640
7	Maule	Maule	CEFAM Carlos Diaz Guidi	PG-PAB	72	\$ 6.742.728	72	\$ 6.742.728	\$ 6.742.728	\$ 13.485.456
7	Maule	Maule	CEFAM Cerro Alto	PG-PAB	132	\$ 12.361.668	132	\$ 12.361.668	\$ 12.361.668	\$ 24.723.336
7	Maule	Maule	CEFAM Colón	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
7	Maule	Maule	CEFAM Curanipe	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
7	Maule	Maule	CEFAM La Florida, Talca	PG-PAB	132	\$ 12.361.668	132	\$ 12.361.668	\$ 12.361.668	\$ 24.723.336
7	Maule	Maule	CEFAM Miguel Angel Arenas (Los Aromos)	PG-PAB	264	\$ 24.723.336	264	\$ 24.723.336	\$ 24.723.336	\$ 49.446.672
7	Maule	Maule	CEFAM Parral	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
7	Maule	Maule	CEFAM Peltarco	PG-PAB	96	\$ 8.990.304	96	\$ 8.990.304	\$ 8.990.304	\$ 17.980.608
7	Maule	Maule	CEFAM Romeral	PG-PAB	96	\$ 8.990.304	96	\$ 8.990.304	\$ 8.990.304	\$ 17.980.608
7	Maule	Maule	CEFAM Sagrada Familia	PG-PAB	132	\$ 12.361.668	132	\$ 12.361.668	\$ 12.361.668	\$ 24.723.336
7	Maule	Maule	CEFAM San Clemente	PG-PAB	96	\$ 8.990.304	96	\$ 8.990.304	\$ 8.990.304	\$ 17.980.608
7	Maule	Maule	CEFAM San Juan de Dios	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
7	Maule	Maule	CEFAM Sarmiento	PG-PAB	192	\$ 17.980.608	192	\$ 17.980.608	\$ 17.980.608	\$ 35.961.216
7	Maule	Maule	CEFAM villa alegre	PG-PAB	96	\$ 8.990.304	96	\$ 8.990.304	\$ 8.990.304	\$ 17.980.608
7	Maule	Maule	COSAM Linares	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360
7	Maule	Maule	COSAM Talca	PG-PAI	96	\$ 26.014.944	96	\$ 26.014.944	\$ 26.014.944	\$ 52.029.888
7	Maule	Maule	Departamento de Salud de Molina	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
7	Maule	Maule	Hospital Cauquenes	PG-PAI	72	\$ 19.511.208	72	\$ 19.511.208	\$ 19.511.208	\$ 39.022.416
7	Maule	Maule	Hospital de Constitución	PG-PAB	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360
7	Maule	Maule	Hospital de Curico	M-PAI	72	\$ 26.385.336	72	\$ 26.385.336	\$ 26.385.336	\$ 52.770.672
7	Maule	Maule	Hospital de Curico	PG-PAI	420	\$ 113.815.380	420	\$ 113.815.380	\$ 113.815.380	\$ 227.630.760
7	Maule	Maule	Hospital de Parral	PG-PAB	72	\$ 19.511.208	72	\$ 19.511.208	\$ 19.511.208	\$ 39.022.416
7	Maule	Maule	Hospital Licantén	PG-PAB	108	\$ 10.114.092	108	\$ 10.114.092	\$ 10.114.092	\$ 20.228.184
7	Maule	Maule	Hospital Regional de Talca	PG-PAI	396	\$ 107.311.644	396	\$ 107.311.644	\$ 107.311.644	\$ 214.623.288
7	Maule	Maule	Hospital San Javier	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$ 32.518.680	\$ 65.037.360

7	Mauile	Mauile	Programa Residencial Hospital de Curicó	PG-PR	180	\$ 94.376.160	180	\$ 94.376.160	\$	188.752.320
8	Bio Bio	Ñuble	CADEM de Chillan	PG-PAB	348	\$ 32.589.852	348	\$ 32.589.852	\$	65.179.704
8	Bio Bio	Ñuble	CADEM de Chillan	PG-PAI	96	\$ 26.014.944	96	\$ 26.014.944	\$	52.029.888
8	Bio Bio	Talcahuano	Casa Chica Hospital Higuera	PG-PAI	240	\$ 65.037.360	240	\$ 65.037.360	\$	130.074.720
8	Bio Bio	Concepción	Centro Anun Coronel (población general)	PG-PAI	504	\$ 136.578.456	504	\$ 136.578.456	\$	273.156.912
8	Bio Bio	Bio Bio	Centro de Responsabilidad de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr. Victor Rios Ruiz	M-PAI	120	\$	120	\$ 43.975.560	\$	87.951.120
8	Bio Bio	Bio Bio	Centro de Responsabilidad de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr. Victor Rios Ruiz	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$	22.475.760
8	Bio Bio	Bio Bio	Centro de Responsabilidad de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr. Victor Rios Ruiz	PG-PAI	300	\$	300	\$ 81.296.700	\$	162.593.400
8	Bio Bio	Concepción	CSFAM Boca Sur	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$	33.713.640
8	Bio Bio	Concepción	CSFAM Juan Soto Fernandez	PG-PAB	96	\$ 8.990.304	96	\$ 8.990.304	\$	17.980.608
8	Bio Bio	Concepción	CSFAM Lagunillas	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$	22.475.760
8	Bio Bio	Talcahuano	CSFAM Los Cerros	PG-PAB	216	\$ 20.228.184	216	\$ 20.228.184	\$	40.456.368
8	Bio Bio	Talcahuano	CSFAM Penco (Centro Nehuen)	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$	22.475.760
8	Bio Bio	Talcahuano	CSFAM Penco (Centro Nehuen)	PG-PAI	216	\$ 58.533.624	216	\$ 58.533.624	\$	117.067.248
8	Bio Bio	Concepción	CSFAM Tucapel	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	26.970.912
8	Bio Bio	Concepción	COSAM Lota	M-PAI	72	\$ 26.385.336	72	\$ 26.385.336	\$	52.770.672
8	Bio Bio	Concepción	COSAM Lota	PG-PAB	96	\$ 8.990.304	96	\$ 8.990.304	\$	17.980.608
8	Bio Bio	Concepción	COSAM Lota	PG-PAI	96	\$ 26.014.944	96	\$ 26.014.944	\$	52.029.888
8	Bio Bio	Arauco	COSAM Arauco	PG-PAB	84	\$ 7.866.516	84	\$ 7.866.516	\$	15.733.032
8	Bio Bio	Arauco	COSAM Arauco	PG-PAI	96	\$ 26.014.944	96	\$ 26.014.944	\$	52.029.888
8	Bio Bio	Arauco	COSAM Cañete PG	PG-PAB	72	\$ 6.742.728	72	\$ 6.742.728	\$	13.485.456
8	Bio Bio	Arauco	COSAM Cañete PG	PG-PAI	132	\$ 35.770.548	132	\$ 35.770.548	\$	71.541.096
8	Bio Bio	Concepción	COSAM Concepción	PG-PAB	228	\$ 21.351.972	228	\$ 21.351.972	\$	42.703.944
8	Bio Bio	Concepción	COSAM Concepción	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$	97.556.040
8	Bio Bio	Arauco	COSAM Curanilahue (población general)	PG-PAB	60	\$ 5.618.940	60	\$ 5.618.940	\$	11.237.880
8	Bio Bio	Arauco	COSAM Curanilahue (población general)	PG-PAI	108	\$ 29.266.812	108	\$ 29.266.812	\$	58.533.624
8	Bio Bio	Talcahuano	COSAM Hualpen	M-PAI	48	\$ 17.590.224	48	\$ 17.590.224	\$	35.180.448
8	Bio Bio	Talcahuano	COSAM Hualpen	PG-PAI	192	\$ 52.029.888	192	\$ 52.029.888	\$	104.059.776
8	Bio Bio	Arauco	COSAM LEBU	PG-PAB	84	\$ 7.866.516	84	\$ 7.866.516	\$	15.733.032
8	Bio Bio	Arauco	COSAM LEBU	PG-PAI	96	\$ 26.014.944	96	\$ 26.014.944	\$	52.029.888
8	Bio Bio	Talcahuano	Hospital de Tome, Centro Superarte	M-PAI	60	\$ 21.987.780	60	\$ 21.987.780	\$	43.975.560
8	Bio Bio	Talcahuano	Hospital de Tome, Centro Superarte	PG-PAB	108	\$ 10.114.092	108	\$ 10.114.092	\$	20.228.184

8	Bio Bio	Talcahuano	Hospital de Tome, Centro Superarte	PG-PAI	84	84	\$ 22.763.076	\$ 22.763.076	\$	45.526.152
8	Bio Bio	Nuble	Hospital Quirihue	PG-PAB	120	120	\$ 11.237.880	\$ 11.237.880	\$	22.475.760
8	Bio Bio	Bio Bio	Hospital Santa Bárbara	PG-PAB	60	60	\$ 5.618.940	\$ 5.618.940	\$	11.237.880
8	Bio Bio	Bio Bio	Hospital Santa Bárbara	PG-PAI	180	180	\$ 48.778.020	\$ 48.778.020	\$	97.556.040
9	Araucanía	Araucanía Sur	CECOSAM Amanecer	PG-PAB	60	60	\$ 5.618.940	\$ 5.618.940	\$	11.237.880
9	Araucanía	Araucanía Sur	CECOSAM Amanecer	PG-PAB	60	60	\$ 16.259.340	\$ 16.259.340	\$	32.518.680
9	Araucanía	Araucanía Sur	CECOSAM Imperial	PG-PAB	60	60	\$ 5.618.940	\$ 5.618.940	\$	11.237.880
9	Araucanía	Araucanía Sur	CECOSAM Imperial	PG-PAI	132	132	\$ 35.770.548	\$ 35.770.548	\$	71.541.096
9	Araucanía	Araucanía Norte	cesfam los sauces	PG-PAB	192	192	\$ 17.980.608	\$ 17.980.608	\$	35.961.216
9	Araucanía	Araucanía Norte	cesfam renanco	PG-PAB	192	192	\$ 17.980.608	\$ 17.980.608	\$	35.961.216
9	Araucanía	Araucanía Norte	CESFAM Victoria	PG-PAB	192	192	\$ 17.980.608	\$ 17.980.608	\$	35.961.216
9	Araucanía	Araucanía Sur	COSAM Padre Las Casas	PG-PAI	84	84	\$ 22.763.076	\$ 22.763.076	\$	45.526.152
9	Araucanía	Araucanía Sur	COSAM Padre Las Casas	M-PAI	96	96	\$ 35.180.448	\$ 35.180.448	\$	70.360.896
9	Araucanía	Araucanía Sur	COSAM Temuco (CECOSAM Miraflores)	PG-PAI	108	108	\$ 29.266.812	\$ 29.266.812	\$	58.533.624
9	Araucanía	Araucanía Sur	COSAM Temuco (CECOSAM Miraflores)	PG-PAB	120	120	\$ 43.975.560	\$ 43.975.560	\$	87.951.120
9	Araucanía	Araucanía Sur	CT Pucon	M-PAI	144	144	\$ 13.485.456	\$ 13.485.456	\$	26.970.912
9	Araucanía	Araucanía Sur	CT Pucon	PG-PAB	144	144	\$ 13.485.456	\$ 13.485.456	\$	26.970.912
9	Araucanía	Araucanía Sur	CT Pucon	PG-PAB	144	144	\$ 39.022.416	\$ 39.022.416	\$	78.044.832
9	Araucanía	Araucanía Norte	Hospital Angol	PG-PAI	240	240	\$ 65.037.360	\$ 65.037.360	\$	130.074.720
9	Araucanía	Araucanía Norte	Hospital Colipulli	PG-PAB	156	156	\$ 14.609.244	\$ 14.609.244	\$	29.218.488
9	Araucanía	Araucanía Norte	Hospital de Puren	PG-PAB	120	120	\$ 11.237.880	\$ 11.237.880	\$	22.475.760
9	Araucanía	Araucanía Sur	Hospital Makewe	PG-PAB	72	72	\$ 6.742.728	\$ 6.742.728	\$	13.485.456
10	Los Lagos	Reloncaví	CEFSAM Puerto Varas	PG-PAB	180	180	\$ 16.856.820	\$ 16.856.820	\$	33.713.640
10	Los Lagos	Osorno	CEFSAM Purrangué	PG-PAB	240	240	\$ 22.475.760	\$ 22.475.760	\$	44.951.520
10	Los Lagos	Osorno	COSAM Osorno	PG-PAB	180	180	\$ 16.856.820	\$ 16.856.820	\$	33.713.640
10	Los Lagos	Osorno	COSAM Osorno	PG-PAI	264	264	\$ 71.541.096	\$ 71.541.096	\$	143.082.192
10	Los Lagos	Reloncaví	COSAM Puerto Montt	PG-PAI	276	276	\$ 74.792.964	\$ 74.792.964	\$	149.585.928
10	Los Lagos	Reloncaví	COSAM Reloncaví	PG-PAI	168	168	\$ 45.526.152	\$ 45.526.152	\$	91.052.304
10	Los Lagos	Osorno	CT Peulla	M-PAI	144	144	\$ 52.770.672	\$ 52.770.672	\$	105.541.344
10	Los Lagos	Osorno	CT Peulla	PG-PAB	180	180	\$ 16.856.820	\$ 16.856.820	\$	33.713.640
10	Los Lagos	Osorno	CT Peulla	PG-PAI	360	360	\$ 97.556.040	\$ 97.556.040	\$	195.112.080
10	Los Lagos	Osorno	CT Peulla	PG-PR	96	96	\$ 50.333.952	\$ 50.333.952	\$	100.667.904
10	Los Lagos	Reloncaví	Hospital Calbuco	PG-PAI	228	228	\$ 61.785.492	\$ 61.785.492	\$	123.570.984
10	Los Lagos	Reloncaví	Hospital de Frutillar	PG-PAI	96	96	\$ 26.014.944	\$ 26.014.944	\$	52.029.888
10	Los Lagos	Chiloé	Hospital Quellón	PG-PAB	144	144	\$ 13.485.456	\$ 13.485.456	\$	26.970.912
10	Los Lagos	Chiloé	Hospital Quellón	PG-PAI	72	72	\$ 19.511.208	\$ 19.511.208	\$	39.022.416
11	Aysén	Aysén	Consultorio Alejandro Gutiérrez	PG-PAB	144	144	\$ 13.485.456	\$ 13.485.456	\$	26.970.912
11	Aysén	Aysén	Consultorio Alejandro Gutiérrez	PG-PAI	180	180	\$ 48.778.020	\$ 48.778.020	\$	97.556.040
11	Aysén	Aysén	Dirección de Salud Rural	PG-PAI	240	240	\$ 65.037.360	\$ 65.037.360	\$	130.074.720
11	Aysén	Aysén	Dirección de Salud Rural Mañihuales	PG-PAI	180	180	\$ 48.778.020	\$ 48.778.020	\$	97.556.040
11	Aysén	Aysén	Hospital Chile Chico	PG-PAI	180	180	\$ 48.778.020	\$ 48.778.020	\$	97.556.040
11	Aysén	Aysén	Hospital de Puerto Cisnes	PG-PAI	180	180	\$ 48.778.020	\$ 48.778.020	\$	97.556.040
11	Aysén	Aysén	Hospital Lord Cochrane	PG-PAI	252	252	\$ 68.289.228	\$ 68.289.228	\$	136.578.456

11	Aysén	Aysén	Hospital Puerto Aysén	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$	11.237.880	\$	22.475.760
11	Aysén	Aysén	Hospital Puerto Aysén	PG-PAI	120	\$ 32.518.680	120	\$ 32.518.680	\$	32.518.680	\$	65.037.360
11	Aysén	Aysén	Programa Residencial Hospital regional Coyhaique	PG-PR	36	\$ 18.875.232	36	\$ 18.875.232	\$	18.875.232	\$	37.750.464
12	Magallanes	Magallanes	CESFAM Tomas Fenton	PG-PAB	300	\$ 28.094.700	300	\$ 28.094.700	\$	28.094.700	\$	56.189.400
12	Magallanes	Magallanes	Complejo Miraflores	M-PAI	108	\$ 39.578.004	108	\$ 39.578.004	\$	39.578.004	\$	79.156.008
12	Magallanes	Magallanes	Complejo Miraflores	PG-PAI	324	\$ 87.800.436	324	\$ 87.800.436	\$	87.800.436	\$	175.600.872
12	Magallanes	Magallanes	Hospital Natales	PG-PAB	60	\$ 5.618.940	60	\$ 5.618.940	\$	5.618.940	\$	11.237.880
12	Magallanes	Magallanes	Hospital Natales	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
12	Magallanes	Magallanes	Residencial Magallanes	PG-PR	144	\$ 75.500.928	144	\$ 75.500.928	\$	75.500.928	\$	151.001.856
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Juan Antonio Ríos	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Sur oriente	Alcorno (La Florida)	PG-PAB	84	\$ 22.763.076	84	\$ 22.763.076	\$	22.763.076	\$	45.526.152
13	Metropolitana	Sur oriente	Centro de Salud Mental CEIF Puente Alto	PG-PAB	192	\$ 17.980.608	192	\$ 17.980.608	\$	17.980.608	\$	35.961.216
13	Metropolitana	Sur oriente	Centro de Salud Mental CEIF Puente Alto	PG-PAI	264	\$ 71.541.096	264	\$ 71.541.096	\$	71.541.096	\$	143.082.192
13	Metropolitana	Sur oriente	Centro de Salud Mental CEIF Puente Alto II	PG-PAI	144	\$ 39.022.416	144	\$ 39.022.416	\$	39.022.416	\$	78.044.832
13	Metropolitana	Sur	CESFAM Bajos de San Agustín (C. De Tango)	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Bauza	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$	14.609.244	\$	29.218.488
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Bellavista	PG-PAB	204	\$ 19.104.396	204	\$ 19.104.396	\$	19.104.396	\$	38.208.792
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Cardenal Raúl Silva Henríquez (Puente Alto)	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$	16.856.820	\$	33.713.640
13	Metropolitana	Sur	CESFAM Carol Urzúa	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Colina	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Dr. Salvador Allende (Huechuraba)	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Occidente	CESFAM el Monte	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Esmeralda	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Irene Frei	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$	14.609.244	\$	29.218.488
13	Metropolitana	Occidente	CESFAM Isla de Maipo	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM J. Petrinovic	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$	14.609.244	\$	29.218.488
13	Metropolitana	Sur	CESFAM Juan Pablo II	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Occidente	CESFAM Juan Pablo II. Padre Hurtado	PG-PAB	300	\$ 28.094.700	300	\$ 28.094.700	\$	28.094.700	\$	56.189.400
13	Metropolitana	Occidente	CESFAM Juan Pablo II. Padre Hurtado	PG-PAI	144	\$ 39.022.416	144	\$ 39.022.416	\$	39.022.416	\$	78.044.832
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Juanita Aguirre	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Karol Wojtyła	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM La Granja	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Oriente	CESFAM La Reina	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Los Quillayes	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Norte	cesfam lucas sierra	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Occidente	CESFAM María Pinto	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$	16.856.820	\$	33.713.640
13	Metropolitana	Central	CESFAM N° 1	PG-PAB	360	\$ 33.713.640	360	\$ 33.713.640	\$	33.713.640	\$	67.427.280
13	Metropolitana	Central	CESFAM N° 1	PG-PAI	252	\$ 68.289.228	252	\$ 68.289.228	\$	68.289.228	\$	136.578.456
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Pablo de Rocka	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$	16.856.820	\$	33.713.640
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Padre Manuel Villaseca	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912

13	Metropolitana	Sur	CESFAM Padre Pierre Dubois (ex CESFAM La Feria)	PG-PAB	192	\$ 17.980.608	192	\$ 17.980.608	\$ 35.961.216
13	Metropolitana	Sur	CESFAM Paine	PG-PAB	168	\$ 15.733.032	168	\$ 15.733.032	\$ 31.466.064
13	Metropolitana	Sur	CESFAM Pueblo Lo Espejo	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Quinta Bella	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
13	Metropolitana	Sur	CESFAM Recreo	PG-PAB	216	\$ 20.228.184	216	\$ 20.228.184	\$ 40.456.368
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Salvador Allende	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM San Geronimo	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$ 33.713.640
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Santiago Nueva Extremadura	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
13	Metropolitana	Norte	CESFAM Symon Ojeda	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
13	Metropolitana	Sur oriente	CESFAM Villa O'Higgins	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
13	Metropolitana	Occidente	Comunidad de Mujeres Antumalen (ex-Aulkan)	M-PR	132	\$ 82.819.572	132	\$ 82.819.572	\$ 165.639.144
13	Metropolitana	Sur	Consultorio Eduardo Frei	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
13	Metropolitana	Sur	Consultorio Héctor García	PG-PAB	156	\$ 14.609.244	156	\$ 14.609.244	\$ 29.218.488
13	Metropolitana	Sur	Consultorio Raúl Brañes	PG-PAB	144	\$ 13.485.456	144	\$ 13.485.456	\$ 26.970.912
13	Metropolitana	Sur	Consultorio Santa Laura	PG-PAB	132	\$ 12.361.668	132	\$ 12.361.668	\$ 24.723.336
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM Rincónada (ex COSAM San Ramon)	PG-PAB	180	\$ 16.856.820	180	\$ 16.856.820	\$ 33.713.640
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM Rincónada (ex COSAM San Ramon)	PG-PAI	264	\$ 71.541.096	264	\$ 71.541.096	\$ 143.082.192
13	Metropolitana	Central	COSAM Cerrillos	PG-PAB	204	\$ 19.104.396	204	\$ 19.104.396	\$ 38.208.792
13	Metropolitana	Central	COSAM Cerrillos	PG-PAI	108	\$ 29.266.812	108	\$ 29.266.812	\$ 58.533.624
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Cerro Navia	PG-PAB	168	\$ 15.733.032	168	\$ 15.733.032	\$ 31.466.064
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Cerro Navia	PG-PAI	156	\$ 42.274.284	156	\$ 42.274.284	\$ 84.548.568
13	Metropolitana	Norte	COSAM Colina	PG-PAB	240	\$ 65.037.360	240	\$ 65.037.360	\$ 130.074.720
13	Metropolitana	Norte	COSAM Conchalí	PG-PAI	288	\$ 78.044.832	288	\$ 78.044.832	\$ 156.089.664
13	Metropolitana	Sur	COSAM El Bosque	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
13	Metropolitana	Sur	COSAM El Bosque	PG-PAI	288	\$ 78.044.832	288	\$ 78.044.832	\$ 156.089.664
13	Metropolitana	Central	COSAM Estación Central	PG-PAB	264	\$ 24.723.336	264	\$ 24.723.336	\$ 49.446.672
13	Metropolitana	Central	COSAM Estación Central	PG-PAI	300	\$ 81.296.700	300	\$ 81.296.700	\$ 162.593.400
13	Metropolitana	Norte	COSAM Huechuraba	PG-PAB	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$ 97.556.040
13	Metropolitana	Norte	COSAM Independencia	PG-PAI	180	\$ 48.778.020	180	\$ 48.778.020	\$ 97.556.040
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Bandera	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Bandera	PG-PAI	240	\$ 65.037.360	240	\$ 65.037.360	\$ 130.074.720
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Florida	M-PAI	144	\$ 52.770.672	144	\$ 52.770.672	\$ 105.541.344
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Florida	PG-PAB	120	\$ 11.237.880	120	\$ 11.237.880	\$ 22.475.760
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Florida	PG-PAI	288	\$ 78.044.832	288	\$ 78.044.832	\$ 156.089.664

13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Granja	PG-PAB	120	\$	11.237.880	120	\$	11.237.880	\$	11.237.880	\$	22.475.760
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Granja	PG-PAI	180	\$	48.778.020	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Pintana	PG-PAB	216	\$	20.228.184	216	\$	20.228.184	\$	20.228.184	\$	40.456.368
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM La Pintana	PG-PAI	228	\$	61.785.492	228	\$	61.785.492	\$	61.785.492	\$	123.570.984
13	Metropolitana	Oriente	COSAM La Reina	PG-PAI	144	\$	39.022.416	144	\$	39.022.416	\$	39.022.416	\$	78.044.832
13	Metropolitana	Norte	COSAM Lampa	PG-PAI	180	\$	48.778.020	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Las Condes	PG-PAB	120	\$	11.237.880	120	\$	11.237.880	\$	11.237.880	\$	22.475.760
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Las Condes	PG-PAI	48	\$	13.007.472	48	\$	13.007.472	\$	13.007.472	\$	26.014.944
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Lo Barnechea	PG-PAB	60	\$	5.618.940	60	\$	5.618.940	\$	5.618.940	\$	11.237.880
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Lo Barnechea	PG-PAI	120	\$	32.518.680	120	\$	32.518.680	\$	32.518.680	\$	65.037.360
13	Metropolitana	Sur	COSAM Lo Espejo	PG-PAI	168	\$	45.526.152	168	\$	45.526.152	\$	45.526.152	\$	91.052.304
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Lo Prado	M-PAI	144	\$	52.770.672	144	\$	52.770.672	\$	52.770.672	\$	105.541.344
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Lo Prado	PG-PAB	540	\$	50.570.460	540	\$	50.570.460	\$	50.570.460	\$	101.140.920
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Lo Prado	PG-PAI	216	\$	58.533.624	216	\$	58.533.624	\$	58.533.624	\$	117.067.248
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Macul	PG-PAB	240	\$	22.475.760	240	\$	22.475.760	\$	22.475.760	\$	44.951.520
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Macul	PG-PAI	300	\$	81.296.700	300	\$	81.296.700	\$	81.296.700	\$	162.593.400
13	Metropolitana	Central	COSAM Maipú	PG-PAB	216	\$	20.228.184	216	\$	20.228.184	\$	20.228.184	\$	40.456.368
13	Metropolitana	Central	COSAM Maipú	PG-PAI	264	\$	71.541.096	264	\$	71.541.096	\$	71.541.096	\$	143.082.192
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Melipilla	M-PAI	144	\$	52.770.672	144	\$	52.770.672	\$	52.770.672	\$	105.541.344
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Melipilla	PG-PAB	372	\$	34.837.428	372	\$	34.837.428	\$	34.837.428	\$	69.674.856
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Melipilla	PG-PAI	444	\$	120.319.116	444	\$	120.319.116	\$	120.319.116	\$	240.638.232
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Municipal Pudahuel	PG-PAB	120	\$	11.237.880	120	\$	11.237.880	\$	11.237.880	\$	22.475.760
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Municipal Pudahuel	PG-PAI	288	\$	78.044.832	288	\$	78.044.832	\$	78.044.832	\$	156.089.664
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Ñuñoa (población general)	PG-PAB	156	\$	14.609.244	156	\$	14.609.244	\$	14.609.244	\$	29.218.488
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Ñuñoa (población general)	PG-PAI	156	\$	42.274.284	156	\$	42.274.284	\$	42.274.284	\$	84.548.568
13	Metropolitana	Sur	COSAM Pedro Aguirre Cerda	M-PAI	180	\$	65.963.340	180	\$	65.963.340	\$	65.963.340	\$	131.926.680
13	Metropolitana	Sur	COSAM Pedro Aguirre Cerda	PG-PAB	216	\$	20.228.184	216	\$	20.228.184	\$	20.228.184	\$	40.456.368
13	Metropolitana	Sur	COSAM Pedro Aguirre Cerda	PG-PAI	192	\$	52.029.888	192	\$	52.029.888	\$	52.029.888	\$	104.059.776
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Peñaflores	PG-PAB	240	\$	22.475.760	240	\$	22.475.760	\$	22.475.760	\$	44.951.520
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Peñaflores	PG-PAI	180	\$	48.778.020	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Peñalolen	M-PAI	132	\$	48.373.116	132	\$	48.373.116	\$	48.373.116	\$	96.746.232
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Peñalolen	PG-PAB	324	\$	30.342.276	324	\$	30.342.276	\$	30.342.276	\$	60.684.552
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Peñalolen	PG-PAI	300	\$	81.296.700	300	\$	81.296.700	\$	81.296.700	\$	162.593.400
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Peñalolen - San Luis	PG-PAB	180	\$	16.856.820	180	\$	16.856.820	\$	16.856.820	\$	33.713.640
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Peñalolen - San Luis	PG-PAI	120	\$	32.518.680	120	\$	32.518.680	\$	32.518.680	\$	65.037.360
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM Pirque	PG-PAB	72	\$	6.742.728	72	\$	6.742.728	\$	6.742.728	\$	13.485.456
13	Metropolitana	Sur oriente	COSAM Pirque	PG-PAI	168	\$	45.526.152	168	\$	45.526.152	\$	45.526.152	\$	91.052.304
13	Metropolitana	Norte	COSAM Quilicura	PG-PAB	264	\$	71.541.096	264	\$	71.541.096	\$	71.541.096	\$	143.082.192
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Quinta Normal	PG-PAB	96	\$	8.990.304	96	\$	8.990.304	\$	8.990.304	\$	17.980.608
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Quinta Normal	PG-PAI	180	\$	48.778.020	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Norte	COSAM Recoleta	PG-PAB	108	\$	39.578.004	108	\$	39.578.004	\$	39.578.004	\$	79.156.008
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Renca	M-PAI	96	\$	8.990.304	96	\$	8.990.304	\$	8.990.304	\$	17.980.608
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Renca	PG-PAB	240	\$	65.037.360	240	\$	65.037.360	\$	65.037.360	\$	130.074.720
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Renca	PG-PAI	168	\$	15.733.032	168	\$	15.733.032	\$	15.733.032	\$	31.466.064
13	Metropolitana	Sur	COSAM San Bernardo	PG-PAB	420	\$	113.815.380	420	\$	113.815.380	\$	113.815.380	\$	227.630.760
13	Metropolitana	Sur	COSAM San Joaquín	PG-PAB	108	\$	10.114.092	108	\$	10.114.092	\$	10.114.092	\$	20.228.184

13	Metropolitana	Sur	COSAM San Joaquín	PG-PAI	264	\$	71.541.096	\$	71.541.096	\$	143.082.192
13	Metropolitana	Central	COSAM Santiago	PG-PAI	96	\$	26.014.944	\$	26.014.944	\$	52.029.888
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Talagante	M-PAI	144	\$	52.770.672	\$	52.770.672	\$	105.541.344
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Talagante	PG-PAB	216	\$	20.228.184	\$	20.228.184	\$	40.456.368
13	Metropolitana	Occidente	COSAM Talagante	PG-PAI	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Norte	COSAM Tili Tili	PG-PAI	96	\$	26.014.944	\$	26.014.944	\$	52.029.888
13	Metropolitana	Oriente	COSAM Vitacura	PG-PAB	144	\$	13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Occidente	CRS Salvador Allende	PG-PAB	240	\$	22.475.760	\$	22.475.760	\$	44.951.520
13	Metropolitana	Occidente	CRS Salvador Allende	PG-PAI	216	\$	58.533.624	\$	58.533.624	\$	117.067.248
13	Metropolitana	Occidente	CTR Nehuen (Residencial Melipilla)	PG-PR	276	\$	144.710.112	\$	144.710.112	\$	289.420.224
13	Metropolitana	Occidente	Hospital Curacavi	PG-PAB	180	\$	16.856.820	\$	16.856.820	\$	33.713.640
13	Metropolitana	Occidente	Hospital Curacavi	PG-PAI	84	\$	22.763.076	\$	22.763.076	\$	45.526.152
13	Metropolitana	Occidente	Hospital de Melipilla	PG-PAI	108	\$	29.266.812	\$	29.266.812	\$	58.533.624
13	Metropolitana	Central	Hospital El Carmen	M-PAI	132	\$	48.373.116	\$	48.373.116	\$	96.746.232
13	Metropolitana	Sur	Hospital El Pino	M-PAI	168	\$	61.565.784	\$	61.565.784	\$	123.131.568
13	Metropolitana	Sur	Hospital El Pino	PG-PAI	168	\$	45.526.152	\$	45.526.152	\$	91.052.304
13	Metropolitana	Occidente	Hospital Felix Bulnes	PG-PAI	240	\$	65.037.360	\$	65.037.360	\$	130.074.720
13	Metropolitana	Oriente	Hospital Hanga roa	PG-PAB	144	\$	13.485.456	\$	13.485.456	\$	26.970.912
13	Metropolitana	Oriente	Hospital Hanga roa	PG-PAI	144	\$	39.022.416	\$	39.022.416	\$	78.044.832
13	Metropolitana	Sur oriente	Hospital Padre Hurtado	PG-PAI	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Oriente	Hospital Salvador, Unidad de Farmacodependencia	PG-PAI	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Sur oriente	Hospital San Jose de Maipo	M-PR	144	\$	90.348.624	\$	90.348.624	\$	180.697.248
13	Metropolitana	Sur oriente	Hospital San Jose de Maipo	PG-PAB	132	\$	12.361.668	\$	12.361.668	\$	24.723.336
13	Metropolitana	Sur oriente	Hospital San Jose de Maipo	PG-PAI	72	\$	19.511.208	\$	19.511.208	\$	39.022.416
13	Metropolitana	Sur oriente	Hospital San Jose de Maipo	PG-PR	240	\$	125.834.880	\$	125.834.880	\$	251.669.760
13	Metropolitana	Sur	Hospital San Luis	PG-PAI	180	\$	48.778.020	\$	48.778.020	\$	97.556.040
13	Metropolitana	Sur oriente	Programa Mujeres La Pintana	M-PAI	300	\$	109.938.900	\$	109.938.900	\$	219.877.800
13	Metropolitana	Oriente	PROVISAM	PG-PAB	120	\$	11.237.880	\$	11.237.880	\$	22.475.760
13	Metropolitana	Oriente	PROVISAM	PG-PAI	144	\$	39.022.416	\$	39.022.416	\$	78.044.832
13	Metropolitana	Sur	Unidad de Dependencias CABL 1	PG-PAI	468	\$	126.822.852	\$	126.822.852	\$	253.645.704
14	Los Ríos	Valdivia	CEFSAM Río Bueno	PG-PAB	228	\$	21.351.972	\$	21.351.972	\$	42.703.944
14	Los Ríos	Valdivia	COSAM Las Animas (CSMC Las Animas-cesamco)	PG-PAI	173	\$	46.881.097	\$	46.881.097	\$	93.762.194
14	Los Ríos	Valdivia	COSAM Schneider (CSMC Schneider-CESAMCO)	PG-PAI	173	\$	46.881.097	\$	46.881.097	\$	93.762.194
14	Los Ríos	Valdivia	Hospital de día Valdivia	PG-PAI	192	\$	52.029.888	\$	52.029.888	\$	104.059.776
15	Arica	Arica	ESSMA Norte	M-PAI	108	\$	39.578.004	\$	39.578.004	\$	79.156.008
15	Arica	Arica	ESSMA Norte	PG-PAB	60	\$	5.618.940	\$	5.618.940	\$	11.237.880
15	Arica	Arica	ESSMA Norte	PG-PAI	240	\$	65.037.360	\$	65.037.360	\$	130.074.720
15	Arica	Arica	ESSMA Sur	M-PAI	84	\$	30.782.892	\$	30.782.892	\$	61.565.784
15	Arica	Arica	ESSMA Sur	PG-PAB	60	\$	5.618.940	\$	5.618.940	\$	11.237.880
15	Arica	Arica	ESSMA Sur	PG-PAI	132	\$	35.770.548	\$	35.770.548	\$	71.541.096
15	Arica	Arica	Hospital de Día de Arica	PG-PAI	60	\$	16.259.340	\$	16.259.340	\$	32.518.680